



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: APREHENSION Y ENTREGA

No. 110014003005-2021-00536-00

ACREEDOR: BANCO DAVIENDA S.A.

DEUDOR: JOSE MARIA TORRES HERRERA.

Se niega por improcedente el retiro de la “*demanda*”, solicitado en escrito obrante a (consecutivos 12 a 13 del expediente digital), toda vez que el trámite bajo estudio corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega establecida en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 y en donde no se contempla dicho proceder.

Bien puede la parte actora desistir de dicho acto procesal (art 316 del C.G.P). Sin embargo, revisadas las solicitudes que se avizoran consecutivos digitales 08 a 11 del plenario digital, en donde indica la apoderada ejecutante que la deudora cumplió con el pago parcial de la deuda y dado que la togada no se encuentra facultada para **desistir**, adjúntese poder especial mediante el cual se le otorgue la facultad en mención a la profesional en derecho reconocida en este asunto o en su defecto el representante legal de la entidad convocante, debidamente acreditado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
15 del 11 de febrero de 2022 en la Secretaría a las
8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa2e2f8d84210460b2199f7ce4238ed088b2471d3f5293fc91437e7766eb941**

Documento generado en 10/02/2022 01:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>